



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 272-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 29 de agosto de 2025.

VISTOS:

Carta N° 020-2025-FENIX SAC-SO/MDS con Registro T.D. N° 6574; Informe N° 047-2025-MDS-GDU-SGOP-BAPR; Informe N° 512-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00300-2025/MDS/GM-OPP; Informe N° 658-2025-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 002-2025-MDS/OAD-UA/ABOG.AFMV; Informe N° 01642-2025-MDS/A-GM-OAD-UA; Informe Legal N° 424-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, en materia de Contrataciones con el Estado, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la "Ley General de Contrataciones Públicas", establece que *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*. Como puede apreciarse, la Ley establece una disposición transitoria que tiene por objeto que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia, continúen rigiéndose por las normas vigentes al momento de su convocatoria, permitiéndose de este modo la aplicación ultractiva de la anterior Ley, siempre que se haya convocado el respectivo procedimiento de selección bajo dicho marco normativo siendo esta una excepción a la regla de aplicación inmediata de la ley desde su entrada en vigencia.

Que, el "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", regula las modificaciones contractuales en su artículo 34°, donde se precisa que *"34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda (...)"*

Que, concordante con ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones señala en su artículo 157° lo siguiente *"157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales (...)"* (énfasis agregado).



Que, con Contrato N° 118-2024-MDS/GM de fecha 10 de setiembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Socabaya contrata los servicios de la empresa CONSULTORIA & LABORATORIO SUELOS, CONCRETO Y ASFALTO FENIX S.A.C. cuyo objeto es el SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA LAS PEÑAS Y AVENIDA PAISAJISTA HASTA EL INGRESO A LA MANSIÓN DEL FUNDADOR DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2500621, por el monto de S/ 41,000.00 (Cuarenta y un mil con 00/100 soles), y el plazo de 120 días calendario, conforme al siguiente detalle:

- i. Supervisión de Obra : S/ 37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos con 00/100 soles)
 - a. Plazo : 120 días calendario.
 - b. Tarifa unitaria : S/ 313.33 (Trescientos trece con 33/100 soles) la tarifa referencial unitaria.
- ii. Liquidación de Obra : S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles)

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2025-MDS/A-GM de fecha 05 de febrero de 2025, se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 754,863.05 (Setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres con 05/100 soles), el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 469,085.79 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ochenta y cinco con 79/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 12.01% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 285,777.26 (Doscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete con 26/100 soles) de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA LAS PEÑAS Y AVENIDA PAISAJISTA HASTA EL INGRESO A LA MANSIÓN DEL FUNDADOR DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2500621.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 035-2025-MDS/A-GM-GDU de fecha 12 de marzo de 2025, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA LAS PEÑAS Y AVENIDA PAISAJISTA HASTA EL INGRESO A LA MANSIÓN DEL FUNDADOR DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2500621.

Que, a través de la Carta N° 020-2025-FENIX SAC-SO/MDS con Registro T.D. N° 6574, de fecha 17 de marzo de 2025, que contiene el Informe N° 021-2025-VYMT-SO/FENIX-SAC, el supervisor de obra Ing. Yovani Madariaga Tapia en representación de la contratista de la supervisión CONSULTORIA & LABORATORIO SUELOS, CONCRETO Y ASFALTO FENIX S.A.C., solicita el pago de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra por un periodo de 45 días calendario, haciendo referencia a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 035-2025-MDS/A-GM-GDU.

Que, sobre el particular, los artículos 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalan que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión cuando (i) se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad siempre que no supere el 15% del monto contractual, en cuyo defecto deberá requerirse la autorización a la Contraloría General de la República previo al pago, y (ii) deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Como se observa, el Reglamento de la LCE señala que se pueden efectuar modificaciones contractuales al contrato del supervisor de obra (prestaciones adicionales) en dos supuestos, debido a su naturaleza accesoria con el contrato principal (contrato de



ejecución de obra), respecto a las cuales el Titular de la entidad –o a quien este haya delegado dichas facultades– debe autorizarlas y aprobarlas antes del pago de dichas prestaciones adicionales. Por otro lado, precisa que no les es aplicable el límite del 25% del monto contractual.

Que, cabe precisar que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas– ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, con Informe N° 047-2025-MDS-GDU-SGOP-BAPR el Coordinador de Obra Ing. Brayan Alexander Poco Rodríguez, otorga conformidad a la solicitud de ampliación de plazo del servicio de supervisión de obra, por 45 días calendario, contemplando que el monto para cubrir la ampliación del servicio es de S/ 14,100.00 (Catorce mil cien con 00/100 soles).

Que, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Christian Velásquez Sucari, mediante el Informe N° 512-2025-MDS/A-GM-GDU-SGOP, de fecha 24 de abril de 2024, otorga conformidad a la solicitud de ampliación del plazo del servicio de supervisión, ultimado que se requiere la adenda del Contrato N° 118-2024-MDS; por tanto, recomienda continuar con el trámite de adenda al Contrato N° 118-2024-MDS/GM.

CONTRATO N° 118-2024-MDS/GM	
ADENDA N° 01	
DESCRIPCION	Supervisión de Obra
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	45 dc
MONTO ADENDA N° 01	S/ 14,100.00

Que, se puede advertir que los 45 días solicitados se encuentran sustentados, los cuales derivan de la ampliación de plazo de obra aprobado mediante la Resolución Gerencia de Desarrollo Urbano N° 035-2025-MDS/A-GM-GDU (sostenida en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01). En esa medida, corresponde autorizar y aprobar la aprobación de prestaciones adicionales de obra por 45 días que ascienden a la suma de S/ 14,100.00 (Catorce mil cien con 00/100 soles).

Que, con Informe N° 00300-2025-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : 5 – Recursos Determinados.

Rubro : 18 - Canon y Sobrecanon, Regalías, renta de Aduanas y Participaciones.

Monto : S/ 14,100.00 (Catorce mil cien con 00/100 soles).

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el Informe N° 658-2025-MDS/A-GM-GDU, de fecha 28 de mayo de 2025, concluye que, después de revisar el expediente, da conformidad a la solicitud de Adenda para el Contrato de Supervisión de obra, que implica una ampliación de plazo por 45 días calendario; por lo que se remite el presente documento, a fin de tramitar a través del Organismo Encargado de las Contrataciones (OEC) la respectiva Adenda N° 01 al Contrato N° 118-2024-MDS por 45 días calendario, cuyo objeto es la Consultoría de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA LAS PEÑAS Y AVENIDA PAISAJISTA HASTA EL INGRESO A LA MANSIÓN DEL FUNDADOR DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; por el monto de S/ 14,100.00 (Catorce mil cien con 00/100 soles) a favor de CONSULTORIA & LABORATORIO SUELOS, CONCRETO Y ASFALTO FENIX S.A.C.



Que, los artículos 34° del TUO de la LCE y 157° del Reglamento de la LCE señalan que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión cuando (i) se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad siempre que no supere el 15% del monto contractual, en cuyo defecto deberá requerirse la autorización a la Contraloría General de la República previo al pago, y (ii) deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Como se observa, el Reglamento de la LCE señala que se pueden efectuar modificaciones contractuales al contrato del supervisor de obra (*prestaciones adicionales*) en dos supuestos, debido a su naturaleza accesoria con el contrato principal (*contrato de ejecución de obra*), respecto a las cuales el Titular de la entidad –o a quien este haya delegado dichas facultades– debe autorizarlas y aprobarlas antes del pago de dichas prestaciones adicionales. Por otro lado, precisa que no les es aplicable el límite del 25% del monto contractual.

Que, con el Informe N° 01642-2025-MDS/A-GM-OAD-UA, emitido con fecha 18 de agosto del 2025, en el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Sr. Amed Luna Huilca otorga opinión favorable para la emisión de la Adenda N° 01 al Contrato N° 118-2024-MDS/GM mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, el Informe Legal N° 424-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, otorga OPINIÓN FAVORABLE, para la suscripción de la Adenda N° 01 entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y la empresa Consultoría & Laboratorio Suelos, Concreto y Asfalto Fénix S.A.C., respecto del Contrato N° 118-2024-MDS/GM.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y conforme a las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS de fecha 16 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA EMISIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 118-2024-MDS/GM, suscrito con CONSULTORIA & LABORATORIO SUELOS, CONCRETO Y ASFALTO FENIX S.A.C. para la Supervisión de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA LAS PEÑAS Y AVENIDA PAISAJISTA HASTA EL INGRESO A LA MANSIÓN DEL FUNDADOR DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2500621, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendidos desde el 16 de febrero al 01 de abril del 2025, de acuerdo a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 035-2025-MDS/A-GM-GDU, cuyo monto asciende a S/ 14,100.00 (Catorce mil cien con 00/100 soles), conforme al sustento desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos la elaboración de la Adenda N° 01 al Contrato N° 118-2024-MDS/GM, conforme a los considerandos expuestos de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Váñez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL